

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor juez el presente proceso, informando que obra respuesta del pagador referente a la comunicación de la medida cautelar decretada dentro del *sub examine*. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, abril primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 655

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JULIAN FELIPE ANAYA PRADO
DEMANDADO: JAIRO ANAYA ZUÑIGA
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2022-00342-00

Visto el informe secretarial que antecede, debe agregarse y ponerse en conocimiento la respuesta en comento para que obre y conste dentro del *sub lite*.

Por otra parte, revisadas las actuaciones surtidas, se evidencia que no se ha realizado la notificación al demandado y como quiera que la medida cautelar ya se encuentra perfeccionada, pues el pagador informó que acataría la orden de embargo en un 30% mensual y efecto así lo hizo, ello teniendo en cuenta que en la cuenta judicial de este despacho obra un título por valor de \$1.032.432 consignación del 26 de marzo de 2024 realizada por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se ordenará a la parte actora, que de cumplimiento al numeral cuarto del auto No. 1847 del 20 de septiembre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Por último, en el estudio del expediente para proferir la presente providencia, se percata el despacho que, desde el inicio de la presente demanda, se tuvo como segundo apellido del demandante "*Bravo*", lo que no corresponde a la realidad, no obstante, como quiera que se trata de un error aritmético, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, para que se tenga como nombre correcto del demandante JULIAN FELIPE ANAYA PRADO y no como quedó en los pronunciamientos que obran en el plenario.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

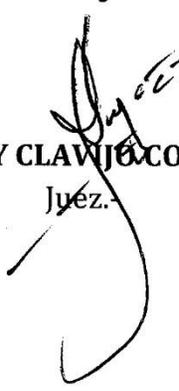
PRIMERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la [respuesta](#) otorgada por el pagador CREMIL, a la medida cautelar decretada por este Juzgado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación del demandado en la forma dispuesta en el auto No. 1847 del 20 de septiembre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

TERCERO: CORREGIR el segundo apellido del demandante en todos los pronunciamientos de este Despacho que obran en el plenario, entendiendo como nombre correcto JULIAN FELIPE ANAYA PRADO.

CUARTO: REMITIR el enlace del expediente digital del proceso de la referencia al apoderado judicial de la parte actora, al correo electrónico juridico@albancampo.com.co, para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.